



MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N° 7497

VISTO:

El Expte. N° 2025-002115/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN DE RENTAS – E/PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, eleva el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026.

Que con fecha 5 de noviembre de 2025 se reunió la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Crédito Público y Peticiones ampliada a todos los ediles del Cuerpo, de la misma forma participaron de esta reunión funcionarios del Departamento Ejecutivo los que dieron las explicaciones del cuadro Tarifario 2026.

Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Crédito Público y Peticiones decide elaborar el correspondiente despacho, con la aprobación de la mayoría de la comisión y con abstención del Bloque Frente de Todos Partido Justicialista, conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 1079 en su artículo 73°.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 1: Para la determinación del avalúo municipal que establecen los Artículos 133, 134 y 135 del Código Tributario, se adoptarán los siguientes valores base:

a) TERRENO

Zona 01 \$151,00

Zona 02 \$97,00

Zona 03 \$70,00

Zona 04 \$51,00

Zona 05 \$27,00

Zona 06 \$21,00

Zona 07 \$10,00

b) MEJORAS - EDIFICACIÓN: La variable "Z" que establece el Código Tributario en su artículo 113 será numéricamente equivalente a "Z = \$324,00 (pesos trescientos veinticuatro) ".



c) INMUEBLES DE REDUCIDAS DIMENSIONES: Para los padrones con una superficie de terreno de hasta 25 m² (veinticinco metros cuadrados) y para los empadronamientos en

R.P.H. con destinos “cocheras”, “estacionamientos”, “bauleras” y “tendederos”, independiente de su superficie, se establece una Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mínima correspondiente a la zona que pertenece.

ARTÍCULO 2: Fijase en el 1.222,68/1000 la alícuota que se aplicará sobre el avalúo municipal, atribuido para la determinación de la Tasa retributiva por los servicios prestados a la propiedad raíz, para todas las propiedades, independientemente de la zona en que se ubiquen.

Los inmuebles incluidos en los barrios La Gloria, Dolores Prats de Huisi (La Estanzuela) , Pablo VI y otros de similares características constructivas que serán determinados por la Dirección de Catastro identificados como “Clase 02”, para el EJERCICIO 2026 tendrán una alícuota diferenciada del 921,56/1000.

Los inmuebles ubicados en los barrios Campo Papa y el Jarillal identificados como “Clase 16”, para el EJERCICIO 2026 tendrán una alícuota diferenciada equivalente al 50% de la alícuota prevista en el párrafo precedente, igual a 460,79/1000.

ARTÍCULO 3: Las Tasas Mínimas mensuales para las distintas zonas serán las siguientes:

a) Para los inmuebles incluidos en “Clase 02” de acuerdo a lo establecido en Artículo 2, tendrá como valor mínimo \$2.667,84 y para los inmuebles ubicados en el barrio Campo Papa y el Jarillal, tendrá como valor mínimo \$1.326,39.

b) Para los inmuebles no contemplados en el apartado anterior, tendrán valores mínimos:

Zona 01 y 02 \$8.015,25

Zona 03 \$6.016,16

Zona 04 \$4.693,25

Zona 05 \$3.047,54

Zona 06 \$2.645,95

Zona 07 \$4.010,76

c) Para los casos de los terrenos baldíos, comprendidos en el Art. 141 del Código Tributario (Ordenanza 7.443/24) y sus modificaciones, tendrán como valores mínimos el doble de los valores correspondientes a las tasas mínimas de la zona a la que pertenece el baldío. Para los casos de aquellos baldíos que no cuenten con medidor instalado por la empresa prestadora de energía pagaran \$2.306,21 hasta 30 metros de frente y desde ese valor en adelante \$3.074,93 en concepto de cargo por alumbrado público.

Para los baldíos menores de 500 m² SIN Cierre reglamentario y SIN vereda, la alícuota será:

Zonas 01 a 03 15.466,34/1000

Zonas 04 a 07 12.376,81/1000

Para los baldíos menores de 500 m² SIN Cierre reglamentario y CON vereda, la alícuota será:

Zonas 01 a 03 12.373,06/1000

Zonas 04 a 07 9.901,45/1000



Para los baldíos menores de 500 m² CON Cierre reglamentario y SIN vereda, la alícuota será:

Zonas 01 a 03 9.279,80/1000
Zonas 04 a 07 7.426,08/1000

Para los baldíos menores de 500 m² CON Cierre reglamentario y CON vereda, la alícuota será:

Zonas 01 a 03 7.733,17/1000
Zonas 04 a 07 6.188,41/1000

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 141 de la Ordenanza 7.443/24, la alícuota será: 9.281,11/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 141 de la Ordenanza 7.443/24, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 7.955,93/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 141 de la Ordenanza 7.443/24, la alícuota será: 7.423,50/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 141 de la Ordenanza 7.443/24, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 6.363,60/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C1 del artículo 141 de la Ordenanza 7.443/24, la alícuota será de: 2.968,29/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C2 del artículo 141 de la Ordenanza 7.443/24, la alícuota será de: 4.450,39/1000.

ARTÍCULO 4: Para los Servicios Municipales prestados a los inmuebles contemplados en el Art. 139 de la Ordenanza 7.443/24 (Código Tributario Municipal) y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

.Para las propiedades contempladas en el inciso b) , d) y e) : 5.489,90/1000.

En los casos contemplados en los incisos b) , d) y e) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 1.222,75/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del punto precedente.

. Para los inmuebles contemplados en los incisos a) y c) , con ajuste a lo normado por el Art. 144 del Código Tributario y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

Inciso a 2.445,75/1000
Inciso b 3.664,20/1000
Inciso c 1.222,75/1000

En los casos contemplados en los incisos a) , y b) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por



ésta la tasa del 1.222,75/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del cuadro precedente.

.Para loteos hasta 3 (tres) años fijase una alícuota del 2.445,75/1000 sobre el total de la superficie. Entre 3 (tres) y 5 (cinco) años la alícuota será del 5.489,90/1000. Establécese para los inmuebles comprendidos en el Artículo 140 del Código Tributario Municipal, una alícuota que no podrá exceder el 565,52/1000, sobre el avalúo del terreno y la alícuota general sobre el avalúo de la mejora, con la tasa mínima de \$3.341,42.

ARTÍCULO 5: El pago del presente tributo será en forma mensual con vencimiento los días 15 de cada mes o el inmediato hábil siguiente. Se autoriza al Organismo Fiscal a adelantar la fecha de vencimiento o diferirla, como así también la forma de liquidación mensual.

ARTÍCULO 6: Para los inmuebles que estén incorporados dentro de los requisitos del Art. 149 del Código Tributario y sus modificaciones, se fijan las siguientes alícuotas, las que se aplicarán al avalúo municipal del terreno en cuestión (Superficie Terreno por Valor Zona) :

Clase "Obra en Construcción" (4 semestres de aforo) 1.222,75/ 1000

Clase "Terminación de Obra" (4 semestres de aforo) 2.445,75/1000

Clase "Terminación de Obra" (5 semestres de aforo) 3.664,20/1000

CAPÍTULO II

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 7: Por aprobación de documentación técnica, inspecciones y habilitaciones de obras civiles en general, se pagarán por m² de construcción y de acuerdo a la categoría que revistan según el Art. 135 del Código Tributario Municipal.

La variable "M" resultará de aplicar una alícuota del 0,13 % sobre el valor índice de construcción que fija el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza. Este valor deberá ser actualizado de forma trimestral de acuerdo a las actualizaciones establecidas por mencionado Consejo.

De los valores establecidos en el presente artículo, un 25 % corresponde a Derechos de Estudio y Aprobación de Documentación Técnica, y un 75 % a los Derechos de Inspección. Inspecciones Especiales o Extras, no contempladas en el Código de Edificación vigente, pero necesarias para el control de la obra o cuando no se realizó por causas imputables al propietario Profesional, empresa o constructor \$20.000,00.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra Civil, cuando exista diferencia de m² con respecto a planos de proyecto aprobado y permiso de construcción otorgado, se establece el aforo por m² de construcción de obra nueva para los casos que hayan presentado las modificaciones de obra en tiempo y forma con su autorización municipal correspondiente; caso contrario se establece el aforo por m² de construcción con recargo según el Art. 142 inciso b) del Código Tributario Municipal.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra de Instalaciones Eléctricas que presenten diferencias con respecto a los planos de proyecto aprobados y permiso de construcción otorgado, se aforará la diferencia de trabajos establecidos en el CAP. III, Art. 15, 16 y 17 sin recargo en caso de haber presentado modificaciones de obra con su autorización



municipal, caso contrario se aforará con recargo según el Art. 164 inciso 2) del Código Tributario Municipal.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra de Instalaciones Sanitarias que presenten diferencias con respecto a los planos de proyecto aprobados y permiso de construcción otorgado, se aforará la diferencia de trabajos establecidos en el CAP. IV, Art. 19 sin recargo en caso de haber presentado modificaciones de obra con su autorización municipal, caso contrario se aforará con recargo según el Art. 142 inciso 2) del Código Tributario Municipal.

En las refacciones, obras menores, demoliciones y construcciones donde no se modifique la superficie del inmueble, el aforo se determinará en base a la siguiente fórmula:

Importe de pago por derecho = $Pr \times 1/8 \times 0.1320$

Donde:

Pr: presupuesto detallando mano de obra y materiales. Cuando dichas obras se hayan ejecutado sin control ni autorización municipal, el presupuesto de mano de obra y materiales deberá encontrarse actualizado conforme a los precios vigentes en el momento de realizar el aforo correspondiente.

El aforo determinado no podrá ser menor al obtenido de calcular 10 m² en categoría 1^a según el Art. 162 Cap. III del Código Tributario Municipal.

Inspecciones de placas prefabricadas para unidades de sepultura en cementerio privado \$600,00 por placa.

ARTÍCULO 8: Por los derechos de inspección de remoción de calzada y/o vereda, se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por remoción de calzada y/o vereda para la instalación distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones, por m² o fracción \$2.400,00 con un mínimo de \$39.200,00.

b) Por remoción de calzada y/o vereda para efectuar conexiones de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones hasta 2 metros cuadrados \$32.702,44 por excedente por metro cuadrado \$8.175,93.

.b.1) En caso que la conexión fuere para vivienda de tipo social (Clase 2) , las cuales comprenden las realizadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, Gobierno de la Provincia, Gobierno Municipal y Planes que se encuadren en dichas operatorias, se abonará \$7.700,00 y por excedente por m² \$2.070,00.

.b.2) En aquellas propiedades que acrediten una antigüedad superior a veinte (20) años las cuales no tengan ampliaciones posteriores y no cuenten con los servicios descritos, se abonará \$7.743,00 y por excedente por m² \$2.068,00.

La evaluación de la situación socioeconómica y la determinación de la capacidad de pago serán efectuadas por escrito por los profesionales competentes dependiente de Dirección de Rentas, acompañando declaración jurada de bienes e ingresos del grupo familiar que reside en el



inmueble, adjuntándose a la documentación solicitada para este tipo de pedido para la prosecución del trámite.

c) Por inspección de obras en compactación de terreno (para trabajos de ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Públicas.

d) Por inspección de obras en reposición (ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Públicas.

e) Por reparación de pavimentos se abonará el costo que el trabajo le erogue a la Municipalidad determinado por la Dirección de Obras Públicas.

f) Por inspección de línea y nivel en la vía pública \$14.428,00.

ARTÍCULO 9: Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m² de superficie ocupada \$1.959,46. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo.

ARTÍCULO 10: ANTEPROYECTOS – Por el estudio de anteproyectos se abonará el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos que por estudio o aprobación de planos correspondiere según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los Derechos de Edificación a la fecha de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el mismo. En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este Artículo.

ARTÍCULO 11: Por establecer la factibilidad de realizar determinadas construcciones solicitadas por escrito, se abonará el 20% del valor de los derechos fijados por estudio y aprobación de planos, si para evacuarla fuera preciso inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en el 50%.

ARTÍCULO 12: LOTEOS – Por estudio de planos de loteos y proyectos de instrucciones de loteos, se abonará además del sellado de presentación por m² o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

Hasta 5.000 m² \$32,0187

Desde 5.001 m² hasta 20.000 m² \$27,8241

Desde 20.001 m² \$20,0312

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 30% del valor que corresponda según los m² y el restante 70% deberá abonarse en el momento de presentación del Proyecto definitivo.

URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON ÉSTA



ARTÍCULO 13: Los derechos de construcción de las obras comprendidas en el Art. 155 inciso g del Código Tributario, se determinarán de la siguiente manera:

- a) Por estudio de documentación técnica, por cada 100 metros lineales o fracción \$6.903,24
- b) Por cada inspección necesaria \$6.903,24
- c) Por cada ensayo necesario \$10.414,35

La cantidad de inspecciones y ensayos para el control completo de la obra, lo determinará el Departamento Ejecutivo, entendiendo las características de la obra.

ARTÍCULO 14: La póliza del seguro de caución que se adjuntará según lo dispuesto por el Art. 179 del Código Tributario Municipal, se hará por el monto que resulte de multiplicar la superficie cubierta a demoler, por \$15.165,57.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS Y/O ELECTRÓNICAS Y/O ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 15: Por los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspecciones, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o sonido y/o electrónicas, se pagará el 30% de los derechos correspondientes a la obra civil y por las obras de otras características los siguientes valores base:

- a) Por cada KW de aumento de potencia solicitado o fracción \$2.109,37
 - b) Instalación de alumbrado público, por cada KW de potencia instalado en caso de contar la instalación transformadora por KW \$1.405,67
 - c) Instalaciones en la vía pública aéreas por cada metro de conductor \$420,33
 - d) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada aéreas, por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar. \$1.393,68
 - e) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada subterráneas, por cada metro de conductor subterráneo \$213,60 y por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar \$2.773,36
 - f) Instalaciones provisorias de funcionamiento temporario (no más de dos meses) se abonará f.1) Cualquiera sea el número de bocas \$4.143,28 f.2) Cada HP o fracción \$2.109,37
 - g) Conexiones provisorias a Fort Fait, cada 24 hs. el KW \$2.109,37
 - h) Conexiones provisorias a Fort Fait, para cementerio, cada 24 hs \$4.143,28
 - i) Conexiones provisorias para hormigoneras por cada HP o fracción cada tres meses \$2.773,36
 - j) Letreros luminosos o iluminados, por cada 100 watios o fracción \$6.905,78
- En todos los incisos antes mencionados el valor Mínimo total a abonar será \$6.905,78.

ARTÍCULO 16: De acuerdo a lo establecido por el Art. 183 del Código Tributario Municipal, la escala a aplicarse será la siguiente, la que será actualizada según el Art. 182 del mismo, teniendo en cuenta que el valor base (IB) se tomará a enero del año en curso.

- a) Por omisión de inspecciones de instalación eléctrica conforme lo establecido en Ordenanza 5519/07 Cap. E.I.3.5.3 \$39.831,14
- b) Obras en la vía pública 1) Por cada fundación de columna \$3.515,04 2) Por cada metro de cable \$728,42



Se descubrirán las cañerías en caso que el Departamento de Electromecánica lo considere necesario.

ARTÍCULO 17: Instalaciones Menores, complementarias o remodelaciones:

a) Reconexión del servicio eléctrico:

Residencial \$6.905,78

Comercial \$10.421,23

Industrial \$13.925,03

b) Cambio de sitio del medidor:

Residencial \$10.421,23

Comercial e Industrial \$13.925,03

c) Separación del servicio eléctrico:

Residencial \$10.421,23

Comercial e Industrial \$13.925,03

d) Cambio de nombre de conexión eléctrica \$4.104,04.

e) Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción:

Diurno \$6.905,78

Nocturno \$13.811,56

f) Casos no contemplados en el Art. 16 se cobrará:

Por boca \$1.348,02

Por circuito \$10.421,23

g) Por Derechos de Inspección correspondiente a la presentación del cronograma anual de mantenimiento de equipos tales como ascensores, montacargas, rampas mecánicas, escaleras mecánicas o similares, conforme a lo establecido en Código de Edificación Ordenanza 5519/07 y modificatorias, \$120.529,61 por equipo.

En caso que la presentación inicial de la documentación se refiera a un periodo inferior al anual se deberá tributar por mes según corresponda.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 18: Por control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará el 30% de los Derechos de Edificación correspondientes a la obra civil.

INSTALACIONES SANITARIAS NO COMPRENDIDAS EN ARTÍCULO 18º

ARTÍCULO 19: Por control de documentación técnica de instalaciones menores existentes y/o proyectadas, redes, complementarias y remodelaciones, y sus inspecciones, los derechos a abonar serán los siguientes:

RECINTOS SANITARIOS:

Baño principal bajo \$13.925,03

Baño principal alto \$15.181,64

Baño secundario bajo \$11.049,60

Baño secundario alto \$12.577,01

Toilette bajo \$7.007,49



Toilette alto \$8.355,00
Baño de servicio bajo \$5.570,04
Baño de servicio alto \$7.007,49

ARTEFACTOS:

Lavatorio – bidé \$3.593,70
Bebedero \$3.593,70
Ducha \$3.593,70
Mingitorio bajo \$3.593,70
Mingitorio alto \$5.570,04
Pileta de cocina bajo \$7.007,49
Pileta de cocina alto \$8.355,00
Pileta de lavar \$3.593,70

VARIOS:

Pozo absorbente \$20.752,29
Cámara séptica o tratamiento de líquidos cloacales (cada m³) \$10.690,47
Interceptor de nafta o similar (cada m³) \$5.570,04
Pozo impermeable y pozo fluvial \$24.256,52
Pozo bombeo líquido cloacales (cada m³) \$31.443,41
Bomba con motor para elevación agua \$27.849,50
Bomba a mano \$3.593,70
Bomba con motor para elevación de líquidos cloacales \$34.586,98
Intermediario – calefón termo \$7.007,49
Tanque reserva hasta 500 litros \$7.007,49
Tanque reserva hasta 1.000 litros \$13.925,03
Tanque reserva hasta 1.500 litros \$13.925,03
Tanque reserva hasta 2.000 litros \$20.482,43
Tanque reserva hasta 5.000 litros \$20.662,89
Tanque reserva hasta 10.000 litros \$103.492,30
Tanque reserva o cisterna mayor de 10.000 litros (por cada litro) \$12,00
Piletas (cada m³) \$724,79
Piletas de natación (cada m³) \$2.121,43
Tramo de cañería de desagüe cloacal (por m lineal) \$1.344,26
Tramo de cañería de desagüe pluvial (por m lineal) \$1.078,38
Tramo de cañería para distribución de agua (por m lineal) \$718,43
Cámara de inspección \$7.007,49

En todos los casos en que el valor se establezca en función de unidades de medidas, el importe mínimo será \$7.007,49.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS,

INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 20: La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará



determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales y secundarias, que serán aquellas que se encuentran clasificadas y registradas en el Libro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Godoy Cruz y los que se ajustarán al detalle que a continuación se adjunta (Anexo A) , pudiendo el Departamento Ejecutivo incorporar nuevas categorías de nivel superior, adicionales a las ya existentes, como consecuencia del constante desarrollo y crecimiento comercial e industrial de nuestro Departamento. Se tributará como tasa provisoria y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva y/o provisoria, el cincuenta por ciento (50%) más de la tasa correspondiente por los rubros clasificados y/o solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor real de la tasa definitiva a partir de la mencionada habilitación. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.

ARTÍCULO 21: A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

- .La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- .La superficie cubierta por toda la actividad ocupada.
- .La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
- .La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- .Cantidad de personas afectadas a la actividad.
- .Antigüedad, estado, modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
- .Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.
- .Monto del Patrimonio Neto afectado a la actividad y resultado del último ejercicio económico.

ARTÍCULO 22: Los rubros anexados tributarán:

Comercios mayoristas 40% (cuarenta por ciento) del valor de la actividad anexada

Comercios minoristas 20% (veinte por ciento) del valor de la actividad anexada

ARTÍCULO 23: Establécese como monto final para cada Comercio, Industria y/o Actividad Civil sujeta al pago de patente de comercio, lo que resulte de lo expresado en los Artículos 23, 24, y 26 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24: La clasificación a que hace referencia en Artículo 115 de la ley Orgánica de Municipalidades será efectuada por la Dirección de Rentas.

ARTÍCULO 25: Por Dirección de Rentas se procederá de acuerdo a los datos de relevamiento suministrados por el Departamento de Fiscalización Externa, a la valoración de toda actividad sujeta al pago de patente de comercio a los efectos de determinar el monto del presente derecho.



ARTÍCULO 26: El pago del presente tributo será en forma mensual, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar esta forma de cobro si las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 27: Por el Departamento de Fiscalización Externa, se relevarán anualmente las actividades sujetas al pago del presente tributo, conforme a lo determinado en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, los que tendrán efectos de aplicación a partir del mes en que tuvo lugar el relevamiento.

ARTÍCULO 28: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la comuna previa verificación de inactividad y desmantelamiento del lugar, debiéndose efectuarse el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

ARTÍCULO 29: La falta de pago de cuatro periodos mensuales consecutivos o alternados, de derechos de comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.

ARTÍCULO 30: Aquellos comercios minoristas cuyo aforo mensual sea igual o inferior a \$12.586,11 mensuales gozarán de un descuento del 30% del aforo mensual durante el EJERCICIO 2.026, a condición que no registren deuda por ningún concepto hasta los dos períodos inmediatos anteriores al mes aforado, o hayan regularizado su situación mediante planes de pago, siempre que se cancelen las cuotas a su respectivo vencimiento.

Gozarán de un descuento del 50% del aforo mensual correspondiente determinado por aplicación de la presente ordenanza, todos aquellos comercios que se radiquen dentro del POLO TIC, independientemente de la actividad que desarrollen.

El aforo anual que refiere la Ordenanza referente a eximición de Derecho de Comercio por discapacidad, no deberá superar los \$266.783,90.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 31: Por los Derechos de inspección y control se cobrarán las tasas que se indican: CIRCOS: Pagarán el 2,30% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS: Se cobrará por esta actividad:

- a) Carreras de vehículos en las cuales se cobran entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- b) Speedway, karting y motociclismo en que cobren entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- c) Mach de box profesional y/o amateurs el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- d) Partidos de fútbol en los cuales se cobra entradas.



- 1) Partidos internacionales 3,36% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros) .
- 2) Partidos oficiales auspiciados por ligas provinciales y/o nacionales 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros) .
- e) Partidos de básquetbol, jockey sobre patines o césped, rugby, tenis, voleibol, hándbol, fútbol de salón y todo otro espectáculo deportivo de carácter interprovincial e internacional, amistoso o competitivo únicamente en los cuales se cobre entrada, se pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, incluidas las plateas.
- f) Reuniones hípicas, se cobrará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

OTROS ESPECTÁCULOS:

- a) Para espectáculos artísticos y/o musicales o similares; conferencias; exposiciones; u otros eventos; en los que se cobre entrada y se realicen en lugares con acceso al público dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad de Godoy Cruz: el 3,20% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
- b) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por Cooperadoras, Escuelas, Entidades de bien público sin fines de lucro: Exentas.

La eximición prevista en el inciso b) corresponde cuando el ente organizador destina el total de lo recaudado a beneficio del mismo.

La eximición se solicitará por escrito con una anticipación de 10 días hábiles declarando destino y porcentaje destinado a la Entidad, adjuntando a ésta, fotocopia legalizada de Personería Jurídica y toda documentación que solicite Dirección de Rentas.

Los eximidos por este inciso deberán declarar y autorizar las entradas 72 horas antes, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y en las mismas se consignará expresa y claramente el nombre del ente organizador y/o beneficiario del evento, debiendo cumplir con todos los requisitos legales para este tipo de evento de acuerdo a lo establecido en Ord. N° 5148/2.005 y sus modificatorias.

- c) Parques de diversiones, kermeses o similares, se cobrará diariamente: por cada aparato mecánico de destreza: \$3.500,00.

Por cada pabellón de juego de destreza \$10.500,00

Por cada aparato y/o artefacto donde separadamente se ejecute música \$3.500,00

Por cada altoparlante anexo al transmisor en locales cerrados sin propaganda comercial \$3.500,00

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 32: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas: Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:



- a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares) \$10.061,88
- b) Letreros salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares) \$11.661,46

ARTÍCULO 33: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

- a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos \$4.205,41
- b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Automóviles \$8.425,01
- c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Furgón o Camiones \$21.031,35
- d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Semis \$33.639,15
- e) Por aviso colocado en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche: 1. Exterior \$2.546,31 2. Interior \$2.000,09

ARTÍCULO 34: Por la propaganda que se realice en anuncios, prospectos o similares se pagará:

- a) Publicidad que se distribuya en el interior del comercio, para cada anunciante, por millar o fracción, por un periodo máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses \$8.738,43
- b) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera, para cada anunciante, por millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses \$17.347,80
- c) Por la distribución de revistas con avisos publicitarios y ofertas comerciales siempre que se refiera a la misma actividad, se abonarán cada millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses \$33.639,15
- d) Publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos por millar o fracción \$8.674,11

ARTÍCULO 35: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas: Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción por faz:

- a) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares) \$19.396,09
- b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares) \$25.190,17
- c) Avisos en tótem \$41.997,91
- d) Avisos aéreos, sobre edificios o terrazas \$25.192,11

ARTÍCULO 36: Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

- a) Avisos de remates y operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades, importe mínimo anual por año o fracción. \$42.003,72
- b) Afiches por cada 10 unidades, importe mínimo anual por año o fracción. \$6.303,18
- c) Las calcomanías y demás elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie superen los 300 cm² abonarán por cada una de ellas y en forma anual; siendo sin cargo los de menor dimensión hasta 300 cm² inclusive.\$2.126,52

ARTÍCULO 37: Por la publicidad que se realice en cinematógrafos, teatros, centros de reuniones, centros de recreos y/o similares, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Avisos en salas de espectáculos, por unidad \$18.911,01
- b) Avisos proyectados, por unidad \$42.003,72



CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA -OTROS

ARTÍCULO 38:

- a) Publicidad móvil, importe mínimo por mes o fracción \$18.911,01
- b) Publicidad móvil, importe mínimo por año \$254.080,22
- c) Por el paseo de cada persona efectuando publicidad ya sea particular o con disfraz:
 - 1. Importe mínimo por mes \$111.060,38
 - 2. Importe por día \$3.959,75

ARTÍCULO 39:

- a) Banderas, banderines, estandartes, gallardetes y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción \$4.249,86
- b) Avisos en sillas, sillones, butacas, mesas, mostradores, sombrillas y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción \$7.987,87

ARTÍCULO 40: Propaganda en locales abiertos:

- a) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos televisados, por metro cuadrado o fracción y por función \$22.123,06
- b) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos no televisados, por metro cuadrado o fracción y por función \$8.425,01

ARTÍCULO 41: Todo Derecho de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de la determinación del pago de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 BIS del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 42: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) , en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos, bebidas energizantes y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta, será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

ARTÍCULO 43: Los elementos publicitarios, ubicados en la vía pública o visible desde ésta, de propiedad particular o del municipio, destinados a fijar publicidad cambiabile, tributarán por m2 y por mes:

- a) Carteleras \$213,52
- b) Séxtuples, Vallas \$357,79
- c) Megacarteles, columnas, espectaculares, gigantografías, sobre techos/azoteas o similares



\$975,26

d) Carapantalla Municipal \$1.030,09

e) Pantalla Pública Luminosa \$1.442,70

f) En soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) o similares \$7.603,01

g) En escaparates de diarios, revistas y/o kioscos ubicados en la vía pública \$1.924,56

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE USO DE QUIOSCOS, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL

ARTÍCULO 44: Por el uso u ocupación de quioscos, puestos, locales o bocas de expendio en los espacios de dominio Comunal previstos en el Art. 241 del Código Tributario Municipal, y sus modificaciones, se pagarán los derechos que se establecen en el Anexo A de acuerdo a la actividad y envergadura de los mismos.

CAPÍTULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 45:

a) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas, agua, cloacas, y otros pagarán mensualmente:

Por metro de longitud, por cada cable, caño o similar \$2,2705

Por cada poste de línea aérea, gabinete o cámara \$35,1605

Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptúese del presente tributo a toda persona física o jurídica que haga uso del espacio de dominio público y que resulte beneficiaria de las exenciones previstas por la Ley N° 19.798 (Telecomunicaciones) , Ley N° 26.522 (Medios Audiovisuales) o cualquier otra prevista por leyes nacionales o provinciales.

b) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con mesas, sillas, sombrillas, con o sin propaganda, se abonarán por mes y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados según la ubicación de los locales, de acuerdo a la división que a continuación se indica como las formas y características de las mismas:

. En comercios habilitados en forma permanente:

ZONA COMERCIAL, COMERCIAL MIXTA Y CENTRO CÍVICO \$2.685,54

ZONA RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL MIXTA \$1.347,42

.En comercios habilitados en forma temporaria, días festivos, vendimias o similares.



ZONA COMERCIAL por día \$2.351,06

ZONA RESIDENCIAL por día \$1.680,02

c) Por la colocación de toldos y marquesinas frente a edificios de comercio, industrial por m2 y por mes \$8.414,83.

d) Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con automotores se abonarán por año y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los automotores autorizados \$6.159,91.

CAPÍTULO XI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO DE INSTALACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 46: Por habilitación de estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentada. Se abonará como mínimo lo siguiente:

Antenas sin estructura de soporte \$1.548.205,00

Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura \$3.096.410,00

Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura \$4.644.570,00

Antenas con estructura de soporte sobre edificios \$2.322.300,00

ARTÍCULO 47: Por el servicio de inspección de estado de estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, se abonará bimestralmente y por unidad, \$417.531,09.

Cuando se trate de estructuras portantes de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX para acceso a internet, se abonará bimestralmente y por unidad \$142.512,05.

CAPÍTULO XII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48: Por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean de oficio por ella, se pagará en concepto de sellados:

a) Desarchivo de expedientes, por expediente \$8.000,00.

b) Solicitudes, pagarán:

1) Conexiones, reconexiones y transferencia de medidores, permiso de construcción y/o declaración por unidad habitacional \$3.000,00

2) Erradicación y corte de árboles \$12.000,00

3) Permisos de instalación y/o realización de espectáculos públicos por día \$10.300,00

4) Certificados emitidos por el Organismo Fiscal \$6.000,00

5) Levantamiento de clausura de negocios y/o industrias \$13.700,00

6) Eximición pago de derechos Sin Costo



- 7) Facilidades de pago por deudas por servicios y/o derechos, por cada una \$2.000,00
- 8) Presentación de Recursos y/o Descargos no incluidos en 9) \$7.000,00
- 9) Servicio de Justicia y/o Descargos sobre infracciones y accidentes viales \$1.000,00
- 10) Solicitudes no establecidas expresamente, por cada una \$2.700,00
- 11) Oficios Sin Costo
- 12) Reconsideración de Tasas o Derechos \$9.000,00
- 13) Solicitudes de prescripción de deudas municipales de cualquier concepto \$11.800,00
- 14) Extinción de multas por fallecimiento \$3.400,00
- 15) Solicitudes de Pronto Despacho sobre actuaciones presentadas a Departamento Ejecutivo (Ley 9.003) Sin Costo
- 16) Cambio de Domicilio Fiscal Sin Costo
- c) Solicitudes de inspección:
 1. Inspecciones en general con fines de certificaciones técnicas y/o repetición del pedido de inspección, por causas imputables al interesado \$20.000,00
 2. Por inspección para constatar problemas que no son de incumbencia municipal ocasionados por inclemencias climáticas y relacionados con problemas de seguridad Sin Costo
- d) Modificaciones de avalúo de parcelas, sub – parcelas o subdivisiones:

Subdivisiones \$3.400,00
Por cada fracción \$2.700,00
Unificaciones \$3.400,00
Por cada parcela a fundir \$2.700,00
- e) Por la intervención de dependencias municipales con carácter técnico y/o administrativo:
 - 1) Por aprobación de planos de construcción existentes para ser utilizados fuera de la Municipalidad, cada copia \$6.700,00
 - 2) Certificaciones de distancia para instalación de farmacias, casas velatorias o antenas \$34.200,00
 - 3) Certificaciones de afectaciones de ensanches y/o apertura de calles, existencia de red de agua, luz o similares \$12.900,00
- f) Los sellados correspondientes al Decreto Municipal 1489/24 de División de Padrones y Certificados de Línea y Servicios pagarán:
 - 1) Fraccionamiento y certificado de línea, afectaciones y servicios \$12.900,00
 - 2) Unificación y/o División en PH sin certificado de línea, afectaciones y servicios. \$2.300,00
- g) Contratos:
 - 1) Por sellado de ofertas de licitaciones públicas
Monto de presupuesto oficial hasta \$20.000.000,00 \$9.000,00
Monto de presupuesto oficial entre \$20.000.000,01 \$40.000.000,00 \$18.000,00
Monto de presupuesto oficial entre \$40.000.000,01 \$80.000.000,00 \$36.000,00
Monto de presupuesto oficial entre \$80.000.000,01 \$100.000.000,00 \$72.000,00
Monto de presupuesto oficial entre \$100.000.000,01 \$200.000.000,00 \$122.000,00
Monto de presupuesto oficial superior a \$200.000.000,00 \$210.000,00
 - 2) Por ventas de pliegos de licitaciones públicas:
 - a. Licitaciones de suministros 1/1000 del presupuesto oficial.
 - b. Licitaciones de obras públicas desde el 1/1000 hasta el 50/1000 del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias. Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación
 - h) Todo organismo de naturaleza jurídica privada que requiera de la intermediación municipal para el cobro de sus acreencias, sean éstas ordenadas por Empresas en forma directa o por mandato judicial, por medio del bono de haberes del personal de la Municipalidad de Godoy Cruz, deberá abonar una suma de \$2.000,00 por agente o registro de los cuales deban practicarse retenciones



mensualmente en concepto de Tasa de Actuación Administrativa, cuando el valor a retener sea superior a \$8.800,00 quedando expresamente excluidos los embargos por cuota alimentaria por Autoridad Competente.

i) Por la Tasa para la gestión administrativa y emisión de la Licencia de Conducir Nacional, se abonará según el siguiente detalle:

- 1) Licencia de Conducir Nacional Particular \$25.000,00
- 2) Licencia de Conducir Nacional Profesional \$34.000,00
- 3) Licencia para mayores de 65 años y mayores de 71 años no alcanzados por la eximición de la Ordenanza N° 6.787/18 \$12.500,00

El personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista estará exento de la tasa administrativa dispuesta en este inciso.

j) Tasa por Inhabilitación por Alcoholemia Ley N° 9.185/19 \$34.000,00.

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 49: Por las concesiones de nichos, sepulturas y terrenos para piletas o mausoleos y sus respectivas renovaciones, se abonará, además de derechos estipulados que correspondan establecidos en la presente, lo siguiente:

1) Concesiones de Nichos por 5 (cinco) años:

a) ADULTOS: Planta Nivel, Primer y Segundo Piso

FILA Primera PLANTA NIVEL \$157.358,55 PRIMER PISO \$94.415,13 SEGUNDO PISO \$70.811,23

FILA Segunda PLANTA NIVEL \$260.412,66 PRIMER PISO \$156.247,61 SEGUNDO PISO \$117.185,66

FILA Tercera PLANTA NIVEL \$260.352,08 PRIMER PISO \$156.247,61 SEGUNDO PISO \$117.185,66

FILA Cuarta PLANTA NIVEL \$140.998,15 PRIMER PISO \$84.599,04 SEGUNDO PISO \$63.449,05

b) PÁRVULOS: Planta Nivel y Primer Piso

FILA Primera PLANTA NIVEL \$61.499,10 PRIMER PISO \$51.044,17

FILA Segunda PLANTA NIVEL \$88.622,13 PRIMER PISO \$79.759,77

FILA Tercera PLANTA NIVEL \$88.622,13 PRIMER PISO \$79.759,77

FILA Cuarta PLANTA NIVEL \$88.622,13 PRIMER PISO \$79.759,77

FILA Quinta PLANTA NIVEL \$48.851,79 PRIMER PISO \$40.546,91

FILA Sexta PLANTA NIVEL \$41.035,46 PRIMER PISO \$34.059,48

c) URNAS: Planta Nivel, Primer y Segundo Piso

FILA Primera PLANTA NIVEL \$47.969,31 PRIMER PISO \$40.773,80 SEGUNDO PISO \$34.657,81

FILA Segunda PLANTA NIVEL \$66.466,40 PRIMER PISO \$56.496,30 SEGUNDO PISO \$48.022,09

FILA Tercera PLANTA NIVEL \$69.125,21 PRIMER PISO \$58.756,52 SEGUNDO PISO \$49.943,05

FILA Cuarta PLANTA NIVEL \$69.125,21 PRIMER PISO \$58.756,52 SEGUNDO PISO \$49.943,05

FILA Quinta PLANTA NIVEL \$38.104,30 PRIMER PISO \$32.388,62 SEGUNDO PISO \$27.530,47

FILA Sexta PLANTA NIVEL \$38.104,30



d. CENIZAS: Planta Nivel

FILA Primera PLANTA NIVEL \$51.806,74

FILA Segunda PLANTA NIVEL \$71.783,68

FILA Tercera PLANTA NIVEL \$74.655,08

FILA Cuarta PLANTA NIVEL \$74.655,08

FILA Quinta PLANTA NIVEL \$41.152,71

FILA Sexta PLANTA NIVEL \$40.803,87

2) Renovación de Nichos:

Vencidos los plazos originales otorgados para la concesión nichos, los mismos podrán renovarse por periodos de cinco años, a los valores correspondientes a la concesión de los mismos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual a ese momento.

3) Concesión de terrenos para Piletas y Mausoleos por 10 (diez) años:

a) PILETAS \$640.292,67

b) MAUSOLEOS \$1.551.511,45

4) Renovación de Terrenos para Piletas y Mausoleos:

Vencidos los plazos originales otorgados para la concesión de los terrenos, los mismos podrán renovarse por periodos de diez años, a los valores correspondientes a la concesión de los mismos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual a ese momento.

5) Alquiler de Sepulturas por 4 años:

a) ADULTOS \$43.107,48

b) PÁRVULOS \$21.553,73

6) Renovación de Sepulturas por 1 año:

a) ADULTOS \$13.715,98

b) PÁRVULOS \$7.053,97

7) Fíjese un incremento del 50% a los valores de todas las concesiones, para los restos de personas cuyo último domicilio no esté registrado en el Departamento de Godoy Cruz y su aceptación quedará a criterio del Organismo Fiscal de acuerdo a la disponibilidad existente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como último domicilio al registrado en el último DNI del fallecido.

ARTÍCULO 50: Derechos de inhumación, exhumación y reducción:

1. Por la inhumación y exhumación de restos, se pagará por cada ataúd \$27.900,00.

2. Por la reducción de restos, se pagará por cada uno \$58.800,00.



ARTÍCULO 51: Traslados y/o Introducciones:

1) Traslado interno:

A Mausoleo \$20.500,00
A Pileta \$10.000,00
A Nichos \$10.000,00
A sepulturas \$10.000,00

2) Traslado Externo:

En ataúd \$10.000,00
En urnas \$6.700,00

3) Introducciones provenientes de otros cementerios y/o parques de descanso:

En ataúd \$206.000,00
En urnas \$172.000,00

4) Introducción de cenizas al cinerario común \$23.400,00.

ARTÍCULO 52: Derechos de depósito, se pagará diariamente \$1.000,00.

ARTÍCULO 53: Los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y mantenimiento, tendrán la siguiente tasa:

a) Piletas:

Múltiples \$10.776,85
Simples \$6.968,34

b) Mausoleos:

De primera categoría (10 restos o más) \$39.188,64
De segunda categoría (Menos de 10 restos) \$27.432,03

c) Nichos, sepulturas y panteones:

Panteones \$195.943,02
Sepulturas propios o perpetuas \$3.540,61
Sepulturas en alquiler \$3.540,61
Nichos \$6.968,34

ARTÍCULO 54:

a) Por la inscripción en los registros municipales, de personas encargadas de la limpieza y cuidado de mausoleos, nichos y sepulturas, se pagará por año calendario \$14.000,00.

b) Por retiro y colocación de lápida reglamentaria en nichos para sopesar los restos, se pagará por cada una \$8.000,00.

CAPÍTULO XIV

DE LA ACTUACIÓN DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS



ARTÍCULO 55: Por los derechos de transcripción, rectificación y/o anulación de transferencias de dominio, hipotecas, oficios, sucesiones, juicios supletorios, y demás documentación susceptible de inscripción que deba contar en los Registros Municipales, se pagará:

Transferencia de dominio, hipotecas o similares (por cada inscripción) \$46.900,00

Rectificación y/o anulación de transferencias, hipotecas o similares. \$8.100,00

Los contribuyentes cuyas viviendas estén consideradas como "Clase 2" y aquellos contribuyentes que se encuadren en los requisitos de exención de acuerdo al Art. 126 del Código Tributario (jubilados, pensionados y carenciados) y exención para discapacitados, obtendrán un descuento del 80 % sobre los valores fijados por el presente artículo.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 56: Fíjense los montos que a continuación se detallan para los servicios especiales que presta la Comuna:

a) Para la erradicación de forestales en el exterior de inmuebles particulares, el solicitante deberá iniciar trámite a través de Centro de Atención Unificada (CAU) del Departamento Ejecutivo, debiendo abonar únicamente el valor de la tasa de actuación administrativa, conforme lo estipulado en el Artículo 48 inciso b punto 2 de la presente.

b) Por servicios domiciliarios de retiro de escombros, residuos, bienes de desuso, residuos de jardín y/o poda, hasta $\frac{1}{2}$ m³ se efectuará sin costo.

c) Por efectuar desratizaciones y desinsectaciones por cada actividad se pagará: Instituciones Educativas e Instituciones Públicas, previo análisis de viabilidad del área correspondiente: \$40.000,00.

d) Por el servicio especial de recolección de residuos normado por las Ordenanzas N° 6846/18 y N° 6565/16 se pagará de acuerdo a las siguientes categorías por año:

Categoría A Actividades con aforo base de \$1,00 a \$70.793,68 1,0 % del valor base

Categoría B Actividades con aforo base mayor a \$70.793,69 y hasta \$282.852,03 1,5 % del valor base

Categoría C Actividades con aforo base mayor a \$282.852,04 hasta \$494.950,58 2,0 % del valor base

Categoría D Actividades con aforo base mayor a \$494.950,59 4,0 % del valor base

Categoría E Actividades que requieran del servicio especial de recolección de neumáticos fuera de uso (NFU) 20,0 % del valor base

El aforo base mencionado corresponde a la base del tributo de las actividades comerciales, industrias y actividades civiles que surge de la clasificación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en Artículo 23 de la presente.



Quedan excluidos de las categorías A a D aquellos contribuyentes que por las características de su actividad quedan incluidos en la categoría E.

e) Por el servicio de utilización de máquinas viales, que se efectivizará en el caso que revistan características de interés o servicios públicos o de interés probado de otras Reparticiones o Empresas del Estado, en función de Organismos del Estado en función de complementación de Organismos del Estado, se establecen los siguientes valores por horas de trabajo:

1) Camión \$21.800,00

2) Motoniveladora \$35.100,00

3) Cargadora frontal \$35.100,00

4) Retroexcavadora \$27.300,00

5) Motocompresor \$16.000,00

f) Por el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimento, por persona \$21.200,00.

g) Fijase los valores que se detallan a continuación:

Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones)

a) Para personas humanas con domicilio en DNI en Godoy Cruz o Personas Jurídicas con comercio o industria radicadas en el Departamento \$8.100,00

b) Para personas humanas con domicilio en DNI o Personas Jurídicas con comercio o industrias radicadas en otros Departamentos \$11.200,00

h) Certificaciones por solicitud de decomisos voluntarios:

Por cada certificación \$77.000,00

i) En relación a las mascotas:

.Kit Perros Potencialmente Peligrosos, el que incluye la provisión de micro chip y cartel con la leyenda "CUIDADO PERRO PELIGROSO" \$16.300,00.

.Captura de Mascotas \$ 5.300,00.

.Alojamiento de mascotas por día \$ 2.300,00.

j) Tasa por servicios de sala del Centro Cultural Cine y Teatro Plaza:

1) ESCUELAS / INSTITUTOS, ONG, ACADEMIAS DE DANZA / JARDINES INFANTILES

DETALLE TURNO DE 1 (UNA) FUNCIÓN (6 HS) MAÑANA O TARDE DE MARTES A JUEVES
SALA \$85.600,00 TECNICA \$43.200,00 TOTAL \$128.800,00



DETALLE TURNO DE 1 (UNA) FUNCIÓN (6 HS) MAÑANA O TARDE DE VIERNES A DOMINGO O FERIADOS SALA \$150.900,00 TECNICA \$64.700,00 TOTAL \$215.600,00
DETALLE TURNO INTERMEDIO (de 14 a 18:00) MARTES A JUEVES SALA \$53.900,00 TECNICA \$27.000,00 TOTAL \$80.900,00
DETALLE TURNO INTERMEDIO (de 14 hs a 18:00 hs) VIERNES A DOMINGO SALA \$75.500,00 TECNICA \$27.000,00 TOTAL \$102.400,00
DETALLE TURNO DE MONTAJE /DESMONTAJE / DESOCUPADO SALA \$53.900,00 TECNICA - TOTAL \$53.900,00

2) PRODUCTORAS PRIVADAS

DETALLE TURNO DE 1 (UNA) FUNCIÓN (Mañana 8:00 a 14:00 o Tarde 14:00 - 00:00) SALA \$592.900,00 ILUMINACIÓN \$75.400,00 SONIDO \$140.200,00
DETALLE 2 DOS O MAS FUNCIONES EN EL MISMO DÍA, CADA FUNCIÓN SALA \$215.600,00 ILUMINACIÓN \$53.900,00 SONIDO \$107.800,00
DETALLE Por CADA FUNCIÓN EN 2 O MAS DÍAS SEGUIDOS SALA \$377.200,00 ILUMINACIÓN \$75.400,00 SONIDO \$140.200,00
DETALLE TURNO DE MONTAJE / DESMONTAJE /DESOCUPADO SALA \$75.400,00
DETALLE GRUPO ELECTRÓGENO SALA \$161.600,00

k) Tasa por el uso de las instalaciones de "Espacio Arizu", de acuerdo al artículo 2º inc. a) de la Ley Nº 9.057, por día, \$1.800.000,00.

La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto de la tasa correspondiente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles con la finalidad de otorgar descuentos sobre la tarifa aplicable o ceder sin cargo el uso del Espacio Arizu, cuando se desarrollen actividades que tiendan a la promoción cultural, académica, de la industria del conocimiento o tecnología, de la industria vitivinícola, turística o ambiental del Departamento.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, en los casos que crea conveniente, a aplicar el Sistema Bordereaux (o formato coproducción) a través del cobro del importe que se establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, abonos u otros conceptos, provenientes de eventos programados o no por la Municipalidad, con personas humanas o jurídicas o instituciones públicas o privadas.

l) Tasa por el uso de instalaciones del Centro Cultural Cristóforo Colombo.

1. Artistas locales del Departamento de Godoy Cruz, Universidades y aquellos que hayan suscripto un convenio con la Municipalidad, SIN COSTO.
 2. Producciones provinciales, \$323.400,00.
 3. Producciones nacionales/internacionales, \$646.800,00.
- m) Venta de Libros generados por Ediciones "Manuel Belgrano":
a."GODOY CRUZ, MEMORIA DE TODOS" \$3.000,00.

b."GODOY CRUZ, HISTORIAS BARRIALES, CONTADAS POR SUS PROTAGONISTAS" \$2.500,00.



c. "GODOY CRUZ, UNA HISTORIA DEL BARRIO DE SAN VICENTE A LA CIUDAD DE HOY" \$6.600,00.

d. "LAS CALLES SE CONFIESAN" \$6.600,00.

n) Tasa por servicios por uso de instalaciones en Polideportivos Municipales.

TIPO DE INSTALACIÓN SUM COSTO POR HORA \$ 70.000,00 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 52.500 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 35.000

TIPO DE INSTALACIÓN ESTADIO CUBIERTO COSTO POR HORA \$ 40.000,00 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 30.000 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 20.000

TIPO DE INSTALACIÓN CANCHA DE BALDOSA COSTO POR HORA \$ 20.000 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 15.000 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 10.000

TIPO DE INSTALACIÓN CANCHA DE CEMENTO COSTO POR HORA \$ 20.000 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 15.000 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 10.000

TIPO DE INSTALACIÓN CANCHA DE SINTÉTICO COSTO POR HORA \$ 40.000 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 30.000 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 20.000

TIPO DE INSTALACIÓN CANCHA DE TIERRA 7 COSTO POR HORA \$ 15.000 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 11.250 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 7.500

TIPO DE INSTALACIÓN CANCHA GRANDE DE CÉSPED 11 JUGADORES COSTO POR HORA \$ 120.000 COSTO POR HORA MENSUAL \$ 90.000 ESCUELAS, ACADEMIAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS \$ 60.000

TIPO DE INSTALACIÓN ALBERGUE COSTO POR DÍA \$90.000,00

TIPO DE INSTALACIÓN ALOJAMIENTO POR HABITACIÓN SIN ROPA DE CAMA COSTO POR DÍA \$90.000,00

TIPO DE INSTALACIÓN CAPACIDAD: HABITACIÓN N°1: 15 PERSONAS COSTO POR DÍA \$90.000,00

HABITACIÓN N°2: 15 PERSONAS COSTO POR DÍA \$90.000,00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles con la finalidad de eximir de la tarifa aplicable cuando se desarrollen actividades que tiendan a la promoción académica, deportiva y cultural de las personas residentes del Departamento.

o) Por provisión e instalación de canastos para residuos se abonará \$123.150,00.

Para inmuebles identificados como clase 02 y su condición socioeconómica sea precaria con escasa capacidad de pago y no cuenten con los servicios descritos, abonarán un 25% del costo total de la provisión e instalación del canasto.

p) Programa de "Sistema de Prevención y Alerta Comunitaria" por:

1. Por Colocación \$36.800,00.

2. Por Costo por Mantenimiento, Reparación, Actualización de Equipos \$18.100,00.

Pulsadores de pánico para Comercios de Godoy Cruz:

1. Por entrega e instalación de pulsadores: \$38.800,00



q) Tasa por servicio municipal especial de tratamiento de lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes en desuso.

1) Tubos y lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes de origen domiciliario generados en el ejido urbano de Godoy Cruz. \$0 por kg

2) Tubos y lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes de origen institucional, comercial e industrial generados en el ejido urbano de Godoy Cruz. \$10.000,00 por kg

3) Tubos y lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes de origen institucional, comercial e industrial generados fuera de Godoy Cruz, en departamentos del área metropolitana. \$15.100,00 por kg

4) Tubos y lámparas de bajo consumo y tubos fluorescentes de origen institucional, comercial e industrial generados fuera de Godoy Cruz, en el resto de los departamentos de la Provincia de Mendoza. \$22.700,00 por kg.

r) Por la utilización de postes de alumbrado público o similares de propiedad del municipio, se pagará \$1.071,30 por cada uno por mes.

s) Por las prestaciones efectuadas en los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) a los beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se aplicarán los valores de los aranceles establecidos en el Anexo de la Resolución N° 1254 del 23 de Julio de 2024 del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza y/o la que en el futuro la reemplace. t) Tasa por servicios de uso de sala auditorio B+M "Deodoro Roca":

1) ESCUELAS/INSTITUTOS, ONG, ACADEMIAS/ JARDINES INFANTILES/INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

TURNO TARDE (14hs a 17:30hs) de lunes a domingo \$ 9.000,00

TURNO NOCHE (18hs a 23hs) de lunes a jueves \$ 25.800,00

TURNO NOCHE (18hs a 23hs) de viernes a domingo \$ 64.600,00

2) PRODUCTORAS PRIVADAS

DETALLE TURNO MAÑANA (8hs a 13:30hs) de lunes a domingo IMPORTE \$ 64.600,00

DETALLE TURNO TARDE (14hs a 17:30hs) de lunes a domingo IMPORTE \$ 38.800,00

DETALLE TURNO NOCHE (18hs a 23hs) de lunes a domingo IMPORTE \$ 129.200,00

En caso de uso de turno extra por montaje y/o ensayos el valor será equivalente al 30% del valor por turno por cada día.

En caso de contratación de 5 o más fechas se podrá realizar un descuento del 20% del total a abonar.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles con la finalidad de otorgar descuentos sobre la tarifa aplicable o ceder sin cargo el uso del auditorio de la B+ M "Deodoro Roca", cuando se desarrollen actividades que tiendan a la promoción cultural, académica, de la industria del conocimiento o tecnología, de la industria vitivinícola, turística o ambiental del Departamento.

Todo evento organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz no tendrá costo.

ARTÍCULO 57: Fijase los valores de los impresos, los que pagarán:



Las Tarjetas de Identificación de extintores de incendios (Ordenanza N° 4715/01 y modificatorias)
\$3.600,00 por unidad

ARTÍCULO 58: Fijase los montos que a continuación se detallan para los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito o ambiental:

a) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad \$39.400,00.

b) Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de depósito de tránsito:

1. Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día \$9.400,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a 180 días de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la ley N° 9.024.

2. Por Camioneta, Utilitario o similar, por unidad y por día \$8.500,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a 180 días de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la ley N° 9.024.

3. Por auto o similar por unidad y por día \$6.700,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a 180 días de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la ley N° 9.024.

4. Por moto o similar por unidad y por día \$4.500,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a 180 días de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la ley N° 9.024.

ARTÍCULO 59: Fijase el monto del periodo de Servicio Especial por agente de tránsito afectado, según el personal de que se trate:

Inspector de Tránsito / Motorista \$25.800,00

Supervisor de Tránsito \$36.300,00

El periodo del Servicio Especial constará de cuatro horas, considerándose para el pago, toda fracción del mismo como periodo completo. Cuando el servicio especial, ya sea brindado por Inspectores o Motoristas, requiera la afectación de más de dos agentes, estará a cargo de un Supervisor, quien será responsable de su organización y concreción.

Una vez solicitado el correspondiente servicio y autorizado el mismo por el Municipio, se procederá a realizar el aforo correspondiente sobre la base de los requerimientos que se determinen para su realización, debiéndose cancelarlo previo a la concreción del servicio Especial. En caso de producirse un mayor requerimiento de lo previsto, el mismo se aforará solicitándose al responsable el pago de la diferencia.

ARTÍCULO 60: Fíjese la tarifa de Estacionamiento Medido en \$300,00 la fracción de media hora.

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS



ARTÍCULO 61: Por el control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará un 20% (veinte por ciento) de los derechos de edificación correspondiente a la obra civil.

CAPÍTULO XVII

MULTAS EN GENERAL

ARTÍCULO 62: Por la contaminación ambiental en escapes de vehículos automotores, se pagará por cada uno:

- 1) Camiones y/o Colectivos \$172.932,87
- 2) Camionetas hasta 3.500 Kg. \$102.770,12
- 3) Autos \$54.173,76
- 4) Motos \$28.282,04

ARTÍCULO 63: Será responsabilidad de Catastro Municipal mantener actualizada la base de datos de los terrenos que se encuentren encuadrados en los preceptos de la Ordenanza N° 5130/04; realizando auditorias previas a las fechas de aforo.

El encuadre se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

.Detección de oficio: Según lo normado en el Código Tributario Municipal.

.A solicitud del interesado: Cuando no primase para la Municipalidad el principio de la realidad y la parcela objeto no hubiere sido detectada por la condición precedente (de oficio) , se presentará solicitud de encuadre “por única vez” con carácter de Declaración Jurada por parte interesada. Si el inmueble objeto se halla destinado a actividades deportivas de Clubes o Centros Deportivos, se verificará la vigencia de su Personería Jurídica previo a encuadre.

Los terrenos que posean cierre perimetral conforme al Decreto Municipal N° 261/79, deben presentar buen estado de conservación e higiene.

Cuando el terreno se encuentre con cultivo de frutales y/o forestación en cualquiera de los porcentajes establecidos, deben tener una disposición y cantidad que resulte racionalmente rentable. Cuando se encuadren en Actividad Económica, la misma deberá contar con la debida inscripción y habilitación municipal; además, debe poseer Cuenta de Comercio al día.

Lo actuado deberá quedar documentado y archivado en la Dirección de Catastro Municipal. Incumplimiento de la obligación de suministrar informes, determinado por el Art. 25 de la Ordenanza 7.443/24, dentro de los plazos legales vigentes para cada caso en particular \$27.500,00.

La reincidencia después de la segunda trasgresión, motivará la duplicación del monto de la anterior hasta el décuplo.

ARTÍCULO 64:



a) Multa a Escribanos Públicos. Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Código Tributario, resultantes en omisión de comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio inmobiliario, se pagará Multa de acuerdo a la siguiente gradación:

GRADO I Comunicación fuera de término en forma espontánea por parte del interesado. \$55.000,00

GRADO II Detección de oficio por parte de cualquier Dependencia del Municipio. \$110.000,00

Cuando las infracciones precedentemente citadas impliquen además la falta de retención correspondiente, las sanciones se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) ,

En caso de inscripciones de dominio que deriven de un proceso judicial, como ser el sucesorio, cesión de derechos, título supletorio, subasta o similares, el Municipio deberá abstenerse de correr sanción contra el escribano interviniente, habida cuenta del tiempo que sobrellevan dichos procesos.

b) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Art. 61 del Código Tributario, tendrá un valor mínimo de \$64.600,00 y un máximo de \$9.950.000,00.

c) La multa por infracción a los deberes formales del Art. 61 del Código Tributario, en relación a comercios e industrias, será de hasta diez veces el importe del último periodo aforado en el que registró actividad.

d) La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Art. 61 del Código Tributario respecto a las disposiciones establecidas en el Art. 236, tendrá un valor nominal del 500% del valor del acta determinada para el ejercicio.

ARTÍCULO 65: Las Multas por infracción a toda Normativa referida a la regularización de los trabajos en vía pública, sean roturas, reparaciones y/o conexiones de servicios, y Ordenanza 2567/87 referida a la reglamentación sobre el arbolado público, se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos.

A. Multas por infracción a toda Normativa de regularización de trabajos en vía pública, roturas, reparaciones y/o conexiones de servicios:

1. Infracciones referentes a trabajos de rotura y reparación en vía pública, y/o conexiones de servicios a redes existentes.

a) Por iniciar los trabajos, sin contar con el permiso Municipal \$252.500,00, y además el recargo en el aforo s/CAP. V, Art. 164 Ord. N° 7.443/24.

b) A los profesionales o matriculados que soliciten permisos sin tener vigente su habilitación como tales \$50.500,00.

c) Por incumplimiento del plazo o plan de trabajo estipulado para ejecución del mismo sin justificación aceptada por la Municipalidad, por día de atraso, \$50.500,00.

d) Por no efectuar los trabajos para los que solicitó inspección el día fijado, y por inspección rechazada \$25.300,00.



e) Por no cumplir con la señalización de los trabajos y la protección de peatones y vehículos, de acuerdo a las especificaciones de señalización.

1. Por deficiencias en las mismas: de \$50.500,00 a \$252.500,00.

2. Por carencia total de las mismas: de \$101.000,00 a \$353.500,00.

f) Por no encajonar el material extraído de las excavaciones: \$50.500,00.

g) Por no retirar el material o escombros de las excavaciones dentro de los plazos indicados: \$101.000,00.

h) Por compactación deficiente de las excavaciones o falta de esta (por m²) : \$50.500,00.

i) Por no contar en obra con personal facultado para recibir las instrucciones u órdenes que, mediante Boleta de inspección, notificación, orden de servicio o similar, imparta la Municipalidad de \$50.500,00 a \$252.500,00.

j) Por no cumplir órdenes emitidas por la inspección Municipal de \$50.500,00 a \$252.500,00.

k) Por no solicitar inspecciones que contempla la presente Ordenanza, o por ejecutar trabajos antes de concretarse las inspecciones indicadas en el artículo 7º de la presente. (por cada m²) \$50.500,00.

l) Por no reparar las zonas afectadas, o no dejarlas en iguales condiciones a las existentes: de \$101.000,00 a \$353.500,00.

m) Por preparar, acopiar o depositar materiales, en veredas calzadas y/o lugares prohibidos por la inspección: de \$49.200,00 a \$101.000,00.

n) Por deficiencias e incorrecciones, de cualquier trabajo no señalado expresamente en los puntos anteriores. De \$101.000,00 a \$353.500,00.

o) Por actos que impidan u obstaculicen la labor de los inspectores \$50.500,00.

p) Cuando se constate falta o contravención a las responsabilidades de los profesionales actuantes, según lo establecido por el C.U.E, Cap. E.I.2.2.1 a E.I.1.1.7.- Ordenanza N° 5519/07: \$126.300,00 al monto máximo establecido en la presente norma.

q) Por reincidencia o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el presente capítulo se aplicarán sanciones duplicadas hasta un máximo de \$1.893.700,00.

2. Infracciones referentes a los trabajos por instalación y/o reparación de nuevas redes de servicios.

a) Por cada cruce de calzada con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado \$357.000,00.

b) Por cada cruce de calzada con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado \$168.000,00.

c) Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda, con interrupción parcial del tránsito, se abonará:



1. Por cada tramo de hasta 120 metros de longitud y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado \$273.000,00.
 2. Por cada tramo de hasta 240 metros de longitud y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: \$524.700,00.
 3. Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y hasta 480 m., y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: \$1.071.000,00.
 4. Por trabajos realizados en veredas y/o calzadas que no se encuentra reparadas, cada día que exceda el plazo fijado para la ejecución de obras \$42.000,00.
- d) Por trabajos realizados en la vía pública que impliquen emplazamiento de maquinarias, grúas o similares, y que produzcan interrupción total del tránsito, se abonará por día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: \$105.000,00.
- e) Por no cumplir con la señalización de los trabajos y la protección de peatones y vehículos, de acuerdo a las especificaciones de señalización se aplicará el valor máximo de la sanción prevista en el inciso e) : \$294.000,00.

B. Multas por infracción a la Ordenanza 2567/87, reglamentación sobre el arbolado público:

1. Por talar o erradicar un forestal público, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación, la sanción será calculada de acuerdo a los siguientes ítems:

.DAP menor a 10 cm.: \$60.700,00.

.DAP mayor a 10 cm.: \$162.800,00.

.Costo de mantenimiento del árbol: \$25.800,00 por año de edad del mismo.

.Valor de reposición de 3 forestales: \$176.400,00.

.Madera sin valor comercial: \$24.500,00.

.Madera con valor comercial: \$57.500,00.

.Retiro de tocón: \$155.000,00.

.Construcción de nicho reglamentario: \$159.000,00.

2. Por podar o dañar, perjudicar o destruir parcialmente un ejemplar, como así también por infracciones al Art. 15 inciso a, Art. 17, 18 y 20 de la Ordenanza N° 2567/87; la sanción será de \$36.200,00 a \$90.500,00 por árbol.

3. Por infracción al Art. 15 inciso b de la Ordenanza N° 2567/87, la sanción será de \$50.400,00 a \$125.300,00 por árbol.

ARTÍCULO 66: Las multas por transgresiones al Código de Edificación vigente y sus modificaciones se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:



- a) Por no solicitar las inspecciones reglamentarias, por omisión de cada inspección de obra y por unidad de construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d) \$44.200,00
- b) Por no tener en la obra planos aprobados (Capítulo E.I.3.5.3.i) \$33.500,00
- c) Por iniciar, continuar o concluir obras en general, sin autorización, se aplicará al responsable, propietario o profesional y/o empresa constructora, además del recargo en el aforo, una multa que se graduará de acuerdo a la magnitud de la obra (Capítulo E.I.3.5.4.a) \$288.700,00 a \$1.443.800,00
- d) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales, proyectadas en planos, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.b) \$43.300,00
- e) Por introducir en la obra modificaciones con respecto a los planos aprobados, en partes vitales, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.c) \$58.000,00
- f) Por no solicitar en su oportunidad los conformes de línea y nivel (Capítulo E.I.3.5.3.d) \$58.000,00
- g) Por no efectuar trabajos de cierre y vereda, según Código de Edificación Vigente. (Capítulo E.I.3.5.3.h) para cada infracción y de acuerdo a las dimensiones del terreno, cuya graduación se realizará conforme a la reglamentación dictado por el Departamento Ejecutivo. \$133.200,00 a \$2.925.200,00
- h) Por falseamiento de datos en planos y/o planillas. (Capítulo E.I.3.5.3.a) \$288.700,00
- i) Por falta de colocación del letrero de obra (Capítulo E.I.3.5.3.f) \$33.600,00
- j) Por actos tendientes a impedir y/u obstaculizar la misión de los inspectores (Capítulo E.I.3.5.3.g) \$28.000,00
- k) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo exigido por el Código de Edificación (Capítulo E.I.3.5.3.h) \$43.100,00
- l) Cuando se compruebe que el letrero de obra, ostente el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista director, técnico, constructor que figuren en el expediente municipal (Capítulo E.I.3.5.3.i) \$58.000,00
- m) Por derrumbes parciales o totales causados por deficiencias de ejecución por malos materiales empleados o modificaciones de estructuras. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la magnitud de los daños (Capítulo E.I.3.5.3.j) \$288.700,00 a \$1.443.900,00
- n) Por no presentar o completar la documentación de construcciones existentes en los planos acordados (Capítulo E.I.3.5.3.h) \$57.600,00
- o) Por infracciones en el Cementerio Municipal
 - 1. Por iniciar sin autorización municipal \$17.500,00
 - 2. Por omisión de cada inspección de obra \$11.600,00
- p) Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el capítulo E.I.3.5, se aplicará sanciones duplicadas en su cargo hasta un máximo de: \$2.925.200,00
- q) Por casos no previstos en los Capítulos E.I.3.5.3 y E.I.3.5.4, y de excepción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundará criterio y pondrá sanciones de hasta un máximo de: \$2.925.200,00
- r) Por infracción en vía pública:
 - a) Por iniciar obras de rotura o remoción en la vía pública sin permiso municipal por m² o fracción \$99.800,00
 - b) Por no reparar roturas o remoción en la vía pública por m² o fracción \$99.800,00
 - c) Por no reparar roturas de instalaciones que provoquen emanaciones de efluentes, sustancias o elementos susceptibles de causar deterioro en la vía pública. Será aplicable a estas infracciones el agravamiento progresivo de la pena previsto en el inciso r) de este artículo. \$99.800,00
 - s) Cuando la documentación contenga errores en partes existentes del edificio (E.I.3.5.3.a) \$58.000,00
 - t) Por no autorizar en el Libro de Obra el avance de la construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d) \$100.400,00



- u) Las infracciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (EIAM) , serán sancionadas según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el décuplo \$334.200,00 a \$33.423.000,00
- v) Por incumplimiento a las órdenes impartidas por el inspector respecto a la Ord. 5519/07, establecida en la Ord. 6327/14. \$79.100,00
- w) Por cambiar el uso de los espacios destinados a cocheras en los planos aprobados del edificio o en su emplazamiento externo, conforme lo dispone el artículo U.I.4.1. del Código de Edificación, en cualquier tiempo en que se cometa la infracción (art. U.I.4.1.2.) y hasta que se recupere el espacio reglamentario de cocheras, se aplicarán sucesivas y progresivas sanciones, de: \$247.100,00 a \$2.470.500,00

ARTÍCULO 67: Las multas especificadas en planillas de “Descripción y Gradación de Sanciones” por transgresiones al “Reglamento para las instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales” de la Ordenanza 2094/81 y Ordenanza 5519/07, serán liquidadas al propietario si corresponde y serán cargadas al padrón municipal. En el caso de sanción al profesional será gestionado su cobro por la vía que corresponda.

Los valores de las multas que corresponden a cada gradación serán los siguientes:

- a) Grado I: \$28.900,00
- b) Grado II - III \$43.200,00
- c) Grado IV - V: \$58.000,00
- d) Grado VI Un mínimo de \$288.800,00 y un máximo de \$1.446.400,00

ARTÍCULO 68: El monto de las transgresiones a las normas legales vigentes tendrán las siguientes sanciones:

- 1) Código de Edificación vigente (domicilio particular) \$2.600,00 a \$261.800,00
- 2) Código de Edificación vigente (comercios) \$2.600,00 a \$261.800,00
- 3) Ordenanza 1376/59 (domicilio particular) \$2.600,00 a \$261.800,00
- 4) Ordenanza 1376/59 (comercios) \$5.200,00 a \$523.600,00
- 5) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria menor.) \$15.900,00 a \$377.100,00
- 6) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria mayor.) \$31.400,00 a \$523.600,00
- 7) Ordenanza 1862/74 modificada por Ordenanza N° 2518/86 y 459/07 \$26.200,00 a \$261.800,00
- 8) Ordenanza 23/73 (comercio e industria mayor.) \$5.200,00 a \$523.600,00
- 9) Ordenanza 1927/78 (domicilio particular.) \$38.700,00 a 1.309.100,00
- 10) Ordenanza 1927/78 (comercios) \$111.600,00 a \$1.116.500,00
- 11) Ordenanza 1891/76 \$5.200,00 a \$261.800,00
- 12) Ordenanza 2296/84 \$5.200,00 a \$523.600,00
- 13) Ordenanza 2822/89 (domicilio particular) \$2.600,00 a \$261.800,00
- 14) Ordenanza 2822/89 (comercios) \$55.800,00 a \$558.200,00
- 15) Ordenanza 2812/89 \$7.800,00 a \$785.500,00
- 16) Ordenanza 2623/87 \$2.600,00 a \$261.800,00
- 17) Dto. Nac. 4238/68 \$79.700,00 a \$2.356.400,00
- 18) Dto. Prov. 252/72 \$26.200,00 a \$785.500,00
- 19) Dto.160/68 \$2.600,00 a \$261.800,00
- 20) C.A.A. Art. 21 por cada uno \$2.600,00 a \$261.800,00
- 21) Ley 18284/69 C.A.A. (normas generales) \$16.400,00 a \$1.570.900,00
- 22) Ley 18284/69 C.A.A.(decomisos) \$38.700,00 a 1.571.000,00
- 23) Ley 18284/69 C. A. A. (productos no aptos) \$16.400,00 a 3.800.000,00
- 24) Ordenanza 2837/89 (Tenencia y/o crianza de animales de corral) . (3) \$23.400,00 a



\$390.800,00

25) Ordenanza 3290 (Comercialización alimentos Vía pública) \$26.100,00 a \$261.800,00

26) Ordenanza 4177/97, (saneamiento de escuelas, comercios y transporte de sustancias alimenticias) y modificatorias. \$19.900,00 a 1.492.400,00

27) Ordenanza 5684/08 (prohibición de fijar, pintar o escribir mobiliario público) \$29.700,00 a 1.493.000,00

28) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en alojamientos o similares, conforme Art. 1 Ord. 3400/92 y/o por no disponer en forma permanente profilácticos de marcas reconocidas, conforme Art. 2 Ord. 3400/92.- \$12.900,00 a \$386.900,00

29) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en farmacias, conforme Art. 2 Ord. 3400/92.- \$12.900,00 a \$386.900,00

30) Por no cumplir con disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos industriales y/o comerciales, conforme anexo I de la Ord. 5053/04.- \$111.600,00 a \$558.200,00

31) Por no exhibir cartel reglamentario de prohibido fumar, y/o por no cumplir con las prohibiciones respecto a ello en Cibers o similares, conforme Capítulo I Ord. 5342/06.- \$66.400,00 a \$261.800,00

32) Por no cumplir con las prohibiciones respecto a alcoholemia en Cibers o similares, conforme Capítulo II Ord. 5342/06.- \$132.900,00 a \$648.800,00

33) Por incumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos de juegos infantiles, conforme Ord. 5172/05.- \$111.600,00 a \$1.116.500,00

34) Por daños a bienes de patrimonio cultural, conforme Ord. 5338/06.- \$66.400,00 a \$523.600,00

35) Por no ajustarse a los requisitos para natatorios, establecidos en Art. 2, 3 y 4 de Ord. 5397/06.- \$55.800,00 a \$781.500,00

36) Por no exhibir cartel reglamentario en casinos, bingos, hipódromos, agencias de lotería, ciber, y similar, conforme Art. 1 Ord. 5096/04, y por no cumplir con demás disposiciones de la misma Ordenanza.- \$7.800,00 a \$12.900,00

37) Por no cumplir con disposiciones de la Ord. 5571/08, de aplicación sobre estaciones de servicio que expendan GNC y/o combustibles para automotores.- \$7.800,00 a \$68.000,00

38) Por no cumplir con las disposiciones del Art. 1 de la Ordenanza N° 6488/16:

1. Primer incumplimiento constatado por personal municipal \$216.900,00

2. Primer reincidencia \$867.500,00

3. Segunda reincidencia \$1.735.000,00

En caso de una tercera reincidencia el Municipio dispondrá la clausura y/o inhabilitación del comercio.

39) Por incumplimiento de las Ordenanzas N° 7.406/24 (Reglamentación de la tenencia de mascotas) , conforme al siguiente detalle:

. Por falta de vacunación antirrábica, registro municipal de mascotas, confinamiento domiciliario, uso de collar y correa, bienestar el valor será por cada una de estas faltas. \$5.800,00

. Por Falta en el Registro Municipal de canes potencialmente peligrosos y mordedores.

. Por Mordeduras de mascotas: \$29.700,00

LEVES \$24.500,00

GRAVE \$52.600,00

GRAVÍSIMA \$105.200,00

. Por reincidencia de cada una de las faltas enumeradas será el 100% de la multa anterior.

40) Por incumplimiento de las disposiciones del artículo 13 de la Ordenanza N° 4715/01:

- Inciso a: 1° infracción \$44.700,00

- Reincidencia \$111.600,00



- Inciso b: 1° infracción \$178.600,00

- Reincidencia \$223.300,00

- Inciso c: - 1° infracción \$44.700,00

- Reincidencia \$111.600,00

- Inciso d: 1° infracción \$89.300,00

Reincidencia \$134.000,00

Inciso e-1: 1° infracción \$134.000,00

Reincidencia \$223.300,00

Inciso e-2: 1° infracción \$290.300,00

Reincidencia \$580.600,00

41) Por incumplimiento de la Ordenanza N° 6422/15 (Reglamentación de la habilitación, registro y control de jardines maternos y jardines de infantes del nivel inicial de educación) \$111.600,00 a \$781.500,00

42) Por incumplimiento de la Ordenanza N° 2016/80 (Reglamentación Salas Velatorias) \$30.000,00 a \$449.500,00

43) Por infracciones a la Ordenanza 6683/17 Pudiendo ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia. \$30.000,00 a \$1.498.300,00

44) Por incumplimiento de la Ordenanza N° 7172/2021 (Prohibir la utilización de centros de mesa que utilicen líquidos inflamables) \$67.000,00

45) Por incumplimiento de la Ordenanza N° 7148/2021 (Disponer de dispensers, jarras, botellas y otros elementos que garanticen agua potable para el consumo personal de forma gratuita) \$67.000,00

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a elevar hasta el décuplo de las sanciones precitadas, en casos de extrema gravedad o por reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 69: Los montos por multa de tránsito serán los establecidos en la Ley Provincial 9.024/17 y su Dto. Reglamentario 326/18. En el caso de multas por infracciones de cualquier naturaleza cuyos montos hayan sido establecidos en unidades tributarias en la Ordenanza respectiva, se autoriza al Departamento Ejecutivo a valorizar las mismas mediante acto administrativo.

CAPÍTULO XVIII

IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 70: Todo proyecto que suponga la realización de obras o el desarrollo de actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio de jurisdicción municipal queda sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según Ordenanza N°7270/22.

a) Derechos de Estudio de Proyecto:

1. El proponente deberá abonar por los derechos de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa el uno por mil de inversión total a realizar o realizada, para la puesta en funcionamiento del emprendimiento.

2. Si el uno por mil de la inversión total, señalado en el punto b) 1 es menor a \$81.200,00 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto.



3. La categorización producida mediante informe sectorial o inspección en ficha ambiental y solicitud de categorización, exenta de presentación de estudio de Impacto Ambiental, deberá aforarse conforme al uno por mil del monto total de la inversión declarada, en caso de ser menor a \$13.800,00 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto.

b) El proponente deberá abonar el 100% de los montos que deba erogarse para el pago de los Dictámenes Técnicos externos (universidades, institutos de investigación, o similares) .

CAPÍTULO XIX

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 71: Los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado Municipal, dispuesto en el Título XIX del Código Tributario, tributarán los siguientes importes fijos mensuales, de acuerdo a la categoría que revistan:

CATEGORÍA A IMPORTE FIJO MENSUAL \$15.700,00

CATEGORÍA B IMPORTE FIJO MENSUAL \$18.100,00

CATEGORÍA C IMPORTE FIJO MENSUAL \$20.800,00

CATEGORÍA D IMPORTE FIJO MENSUAL \$22.900,00

CATEGORÍA E IMPORTE FIJO MENSUAL \$25.200,00

CATEGORÍA F IMPORTE FIJO MENSUAL \$27.700,00

CATEGORÍA G IMPORTE FIJO MENSUAL \$30.500,00

CATEGORÍA H IMPORTE FIJO MENSUAL \$33.500,00

CATEGORÍA I IMPORTE FIJO MENSUAL \$36.900,00

CATEGORÍA J IMPORTE FIJO MENSUAL \$40.500,00

CATEGORÍA K IMPORTE FIJO MENSUAL \$34.523,95

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72: El importe de la tasa ecológica será determinado de la siguiente forma:

- a) Para las zonas 1 y 2 del artículo 133 del Código Tributario Ord. 7.443/24 \$1.137,71 mensuales
- b) Para las zonas 3 y 4 del artículo 133 citado \$918,95 mensuales
- c) Para las zonas 5, 6 y 7 del artículo 133 citado \$607,69 mensuales
- d) Para los terrenos ubicados dentro del ámbito del Departamento de más de 1.000 m² (mil metros cuadrados) de superficie \$1.137,71 mensuales



ARTÍCULO 73: Fijase la alícuota del 3,50% sobre el monto de las multas por infracciones de tránsito, en compensación de gastos administrativos por el servicio de juzgamiento de las actas de tránsito labradas.

ARTÍCULO 74: Establécese como una contribución voluntaria sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección y Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles" la alícuota del 1% para ser destinado a la siguiente entidad:

Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz- Ordenanza N° 4577/00 1%

La no aceptación de la contribución voluntaria por parte del contribuyente, deberá efectuarse por escrito en la Dirección de Rentas, Centro de Atención Unificada.

ARTÍCULO 75: Fijase la alícuota del 5% sobre el aforo de "Tasas por Servicios a la propiedad Raíz", "Derechos de Mantenimiento y Concesión de Cementerio", "Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y actividades Civiles" y de todo otro tributo en compensación por los gastos administrativos y de cobranza, excepto tránsito.

ARTÍCULO 76º: Establécese que el costo de envío de boletos en papel para el pago de las Tasas por servicios a la propiedad raíz, Derechos de comercio e industria, Derechos de cementerio y otros similares, siempre que el domicilio postal se encuentre dentro del ejido municipal será el correspondiente al triple del precio para el envío de carta simple hasta 20gr. publicado en la página web oficial del Correo Argentino. El mismo se adicionará a la obligación a cancelar, en las distintas opciones de pago, mensual, semestral o anual.

Cuando el domicilio de notificación sea fuera del Departamento, el costo de envío de boletos en papel será igual al doble del indicado en el párrafo anterior.

Para aquellos contribuyentes cuyos inmuebles o comercios estén ubicados en zonas identificadas como clase 02 y clase 16 o que su condición socioeconómica sea precaria con escasa capacidad de pago, el costo de envío del boleto papel será equivalente al 25% de los importes establecidos en el presente artículo.

Se eximirá del costo de envío establecido en el presente artículo a aquellos contribuyentes que acrediten falta de conectividad, ser mayores de 60 años y/o cualquier otra causa que les impida acceder a los medios informáticos necesarios para la obtención del boleto digital. Dicha eximición deberá ser solicitada por el contribuyente, al comienzo de cada año fiscal en los Centros de Atención Unificada habilitados por el municipio o en las oficinas que en el futuro se habiliten a tal fin.

ARTÍCULO 77: La presente Ordenanza Tarifaria está valorizada en pesos argentinos y regirá a partir del 01 de enero de 2.026.

En los casos que el aforo o determinación de las Tasas, Derechos o Contribuciones Municipales establecida por cualquier Ordenanza Municipal vigente, en conjunto o individualmente, arroje un importe que no sea un numero entero, el Organismo Fiscal, en el caso que lo crea necesario, tendrá la facultad de redondearlo a efectos de facilitar la devolución de cambio.

ARTÍCULO 78º: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y la fecha de vencimiento de los tributos, salvo que el Código Tributario o las Ordenanzas tarifarias anuales o especiales fijen



un plazo de vencimiento o periodicidad distinta.

Para el supuesto que la normativa no fije el plazo para el vencimiento, se aplicarán supletoriamente las siguientes reglas:

- a) Los de forma de pago anual, antes de los noventa (90) días corridos desde la puesta en vigencia de la presentes Ordenanza.
- b) Los de forma de pago semestral, cuatrimestral, trimestral o bimestral, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada uno de ellos respectivamente.
- c) Los de forma de pago mensual dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada mes.
- d) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.
- e) Cuando se requieran servicios especiales al presentar la solicitud o cuando existiera base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio.
- f) Los tributos determinados de oficio sobre base presunta dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.
- g) En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de realizado el hecho sujeto a tributación.
- h) El Departamento Ejecutivo, cuando circunstancias especiales así lo requieran, facilitará el pago anticipado de los tributos anuales, trimestrales y/o mensuales, para lo cual podrá determinar bonificaciones que compensen el esfuerzo tributario del contribuyente, previo solicitar el pertinente acuerdo al H.C.D.

ARTÍCULO 79: Facúltase al Organismo Fiscal a prorrogar los términos de vencimientos generales legislados en la presente Ordenanza hasta noventa (90) días cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable. En caso de prorrogar por un plazo mayor, deberá emitirse un Acto Administrativo debidamente fundado.

ARTÍCULO 80: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por cancelar por adelantado en función de las siguientes opciones:

a) Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz:

- I. Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 15%.
- II. Cancelación del periodo fiscal 2.026 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 20%.
- b) Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad:
 - I. Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 15%.
 - II. Cancelación del periodo fiscal 2.026 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 24%.

c) Derechos de Inspección de Estado de Estructuras Portantes de Antenas:



- I. Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 15%.
- II. Cancelación del periodo fiscal 2.026 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 30%.

Téngase presente que los nuevos hechos o elementos que surjan durante el año que produzcan modificaciones a la liquidación efectuada generan una diferencia no cancelada y susceptible de ser cobrada.

En el mismo sentido se faculta al Organismo Fiscal a otorgar descuentos de hasta el 10% a aquellos contribuyentes que opten por adherirse al servicio de Débito Automático sobre Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria por el EJERCICIO 2.026 por Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

ARTÍCULO 81: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor del año en curso publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en cualquier momento del ejercicio y a los fines de mantener la correcta determinación tributaria conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO 82: Fíjese el monto de la UNIDAD CONTRAVENCIONAL (U.C.) para la determinación de las multas a infracciones a normas municipales y faltas a normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$250,00) .

ARTÍCULO 83: La mora en el pago de los débitos tributarios, sanciones, intereses, planes de pago, cuotas y demás obligaciones fiscales, devengarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación legal alguna, en concepto de intereses moratorios la tasa anual del treinta y seis por ciento (36%) , sin capitalización.

Facúltase al Organismo Fiscal a reducir la tasa establecida en el párrafo anterior a fin de cumplimentar los límites establecidos en el Art. 44 del Código Tributario.

ARTÍCULO 84: Es facultativo del Organismo Fiscal, con los recaudos y condiciones que se establezcan en el Código Tributario y en la presente Ordenanza, la concesión de planes de pago a los contribuyentes responsables de los tributos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con más un interés de financiación del treinta por ciento (30%) anual sobre saldo. Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención y percepción.

ARTÍCULO 85: El Organismo Fiscal podrá otorgar planes de pago por todo concepto adeudado, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

.Importe Mínimo: El importe mínimo de la deuda a financiar será de \$40.000,00.

.Cantidad de Cuotas: La cantidad de cuotas mensuales consecutivas no podrá exceder de sesenta (60) , con un importe mínimo por cuota de \$6.500,00.

.Medios de Pago: Los planes de pago podrán instrumentarse a través de tarjetas de crédito y/o débito automático bancario, sin que el contribuyente deba asumir los costos de administración del régimen, como el porcentaje retenido por el emisor de la tarjeta.



.Planes Caducos: En caso de que el contribuyente registre uno o más planes de financiación caducos por falta de pago, el otorgamiento de un nuevo plan quedará a criterio del Organismo Fiscal, quien evaluará la situación particular de cada caso.

ARTÍCULO 86: A fin de dar inicio a juicios de apremio, establécese la suma a la que se refiere el Art. 120 del Código Tributario en el 50% del monto mínimo que al mismo efecto fije el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza conforme a la Ley Impositiva 2.026.

ARTÍCULO 87: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

LIC. MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la ley 1079, se promulga la ORDENANZA N° 7497/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. ARCHIVESE.

Intendencia, 18 de Noviembre de 2025.-

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
Secretario de Legal y Técnica a cargo de la atención del Despacho de la Secretaría de Hacienda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.mendoza.gob.ar/boletinoficial

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/11/2025	32480

Boleto N°: ATM_9359261 Importe: \$ 245430